

**IEC/CG/027/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECZ-JE-1/2025, SE REALIZA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SE AJUSTAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL EJERCICIO 2025.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emiten el Acuerdo mediante el cual en cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza recaída en el expediente TECZ-JE-1/2025, se realiza la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos y se ajustan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2025, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014) se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- VIII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el cual se aprobaron, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral de

Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- IX. El cuatro (04) de junio de dos mil veintitrés (2023), se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en la que se eligieron tanto a las diputadas y los diputados integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al titular de la Gubernatura en la entidad.
- X. El día primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2024), dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, correspondiente a las elecciones para la integración de los 38 Ayuntamientos en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El diez (10) de enero de veinticuatro (2024), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veinticuatro (2024), una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XII. El día dos (02) de junio de dos mil veinticuatro (2024), tuvo verificativo la Jornada Electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XIII. Los días cinco (05) y seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), los Comités Municipales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila emitieron los Acuerdos relativos a la aprobación de los cómputos, la declaración de validez de la elección y la emisión de las constancias de mayoría relativa, así como también aquellos en donde se asignó la sindicatura de primera minoría y las regidurías de representación proporcional.
- XIV. El día dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE117/2024, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en

la elección federal ordinaria celebrada el dos (02) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

- XV. El día doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/164/2024, relativo al proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025.
- XVI. En fecha primero (1°) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), se recibió en la Oficialía de Partes vía SIVOPLE de este organismo electoral el oficio identificado con la clave INE/JLE/VE/0546/2024, de fecha primero (1°) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), signado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de electores en la entidad, con corte al día treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).
- XVII. El día diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el oficio con clave identificatoria TECZ/P/238/2024, hizo del conocimiento de este Instituto la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XVIII. El día treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/182/2024, mediante el cual se determinan los porcentajes de votación que cada partido político obtuvo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XIX. En misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/183/2024, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro como partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza del Partido de la Revolución Democrática.
- XX. A su vez, el mismo día el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/184/2024 mediante el cual se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2025.
- XXI. En fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Tribunal Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia relativa al expediente TECZ-JE-1/2025.

XXII. En fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPMP/001/2025 mediante el cual en cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza recaída en el expediente TECZ-JE-1/2025, se realiza la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos y se ajustan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2025.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que, también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

**SEGUNDO.** Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**TERCERO.** Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y

legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

**CUARTO.** Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

**SEXTO.** Que, los artículos 353, inciso b) y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente al financiamiento público, textualmente señala:

*“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

(...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*(...)*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*(...)"*

**OCTAVO.** Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a

que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, según el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que los Organismos Públicos Locales tienen como atribución reconocer y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas, por lo que en consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes.

**NOVENO.** Que, acorde al artículo 27, numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b) y 57, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

**DÉCIMO.** Que, los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n) y 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicar lo para los fines que le hayan sido entregados.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, derivado de la reforma electoral local aprobada mediante Decreto No. 533 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el Periódico Oficial del Estado No. 78, se modifican entre otras disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el contenido del artículo 58, relativo a la distribución del financiamiento público en la entidad, así como el artículo 60, relativo a los límites anuales para el financiamiento privado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, el artículo 58, numeral 1 del referido Código Electoral Local, establece en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

*"Artículo 58.*

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades,*



*independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización en su valor diario vigente en el Estado.*
- II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*
  - i. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;*
  - ii. El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputaciones;*
  - iii. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
  - iv. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
  - v. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

*(...)*

*c) Por actividades específicas como entidades de interés público:*

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

2. Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Los partidos políticos nacionales que no tuvieran derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el año de la elección de que se trate, les corresponderá solamente financiamiento para gastos de campaña en términos del inciso a) del presente numeral 2.<sup>1</sup>

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."

**DÉCIMO TERCERO.** Que, tanto el artículo 41, párrafo tercero, base 1 y el último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, establecen como causal de pérdida de registro de un partido político nacional el no obtener al menos el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En igual sentido, pero en lo que respecta a los partidos políticos locales que, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el ya mencionado artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 78, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, será causal de pérdida de registro, el no obtener el 3% de la votación válida emitida en las elecciones.

<sup>1</sup> Párrafo adicionado en la reforma local en materia electoral, emitida por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través del Decreto 533, de fecha 29 de septiembre de 2023.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, de conformidad a lo señalado por el artículo 96, numeral 1 de la citada Ley General de Partidos, en relación con lo preceptuado por el artículo 81, numeral 1 del Código Electoral Local, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley General o el Código Electoral, según corresponda.

En el caso particular, resulta conveniente señalar que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, el Partido de la Revolución Democrática, se encuentra en el supuesto jurídico de pérdida de registro.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, a la fecha del presente, los partidos políticos nacionales y locales con registro ante esta Autoridad Electoral son los siguientes:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido Verde Ecologista de México.
- 4) Partido del Trabajo.
- 5) Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- 6) Partido Movimiento Ciudadano.
- 7) Morena.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, conforme al artículo 52, numeral 1 de la multicitada Ley General de Partidos Políticos, para que un partido político cuente con recursos públicos locales en la entidad, éste deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, dispone que, aquellos partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila que no logren alcanzar en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa al menos el 3% de la votación válida emitida, perderán el derecho al otorgamiento de financiamiento público estatal.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, conforme al Acuerdo IEC/CG/169/2023, del once (11) de junio de dos mil veintitrés (2023), relativo al cómputo estatal, el número de votos y los porcentajes arrojados son los siguientes:



Total de la votación en la entidad federativa		
Partido Político	Resultado de la votación de diputaciones locales	
	VOTOS	% VVE
	88,967	6.78%
	590,174	44.98%
	30,875	2.35%
	117,573	8.96%
	60,523	4.61%
	42,333	3.23%
	27,182	2.07%
	354,480	27.02%
<b>Votación final</b>	<b>1,312,107</b>	<b>100%</b>

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, y III de la Ley General de Partidos Políticos señalan, a la letra, lo siguiente:

*"1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*1. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

*II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*

*III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

Asimismo, es importante señalar que el mismo artículo, en el inciso c) de su primer numeral, dispone que el financiamiento público por concepto de actividades específicas se entregará de la siguiente manera:

*"I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo, el monto será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado."*

De igual forma, el ya referido artículo, en el numeral 2, inciso b) dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en la Cámaras del Congreso de la Unión o el Congreso Local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

**DÉCIMO NOVENO.** Que, conforme lo dispuesto en el inciso a), de la base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que se fije anualmente, se distribuirá de la siguiente forma: el 30% de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**VIGÉSIMO.** Que, acorde a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo preceptuado en el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Electoral para el Estado de Coahuila, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el

padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

Es importante destacar que, de conformidad con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral mediante el oficio a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), ascendió a un total de 2,448,302 ciudadanas y ciudadanos.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil veinticuatro (2024) en \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.).

Siendo el caso que, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil veinticuatro (2024) equivale a \$70.57 (Setenta pesos 57/100 M.N.).

Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal con corte al treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), esto es, 2,448,302 por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para dos mil veinticuatro (2024), equivale a \$70.57, da como resultado un **financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil veinticinco (2025) de \$172,777,896.29 (Ciento setenta y dos millones setecientos setenta y siete mil ochocientos noventa y seis pesos 29/100 M.N.)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanía inscrita en el padrón electoral (30 de septiembre de 2024)	Valor diario de la UMA en 2024 (UMA)	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A*C
2,448,302	\$108.57	\$70.57	\$172,777,896.29

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, el monto para actividades específicas de los partidos políticos no proviene del financiamiento ordinario que corresponde a los mismos, sino de otro monto, distinto y equivalente a este último, el cual se obtiene a razón del 3%

que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, del monto que asciende a \$172,777,896.29 (Ciento setenta y dos mil setecientos setenta y siete mil ochocientos noventa y seis pesos 29/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, se obtiene el 3%, lo cual da como resultado **\$5,183,336.89 (Cinco millones ciento ochenta y tres mil trescientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.) para actividades específicas** de los partidos políticos.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, mediante Acuerdo IEC/CG/184/2024 el Consejo General de este Instituto llevó a cabo la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para el ejercicio 2025, conforme a lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2025					
PARTIDO	VOTACIÓN	% VVE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
	88967	6.94%	\$8,638,894.81	\$8,398,222.78	<b>\$17,037,117.60</b>
	590174	46.06%	\$8,638,894.81	\$55,710,687.46	<b>\$64,349,582.27</b>
	117573	9.18%	\$8,638,894.81	\$11,098,544.93	<b>\$19,737,439.75</b>
	60523	4.72%	\$8,638,894.81	\$5,713,192.95	<b>\$14,352,087.77</b>
	42333	3.30%	\$8,638,894.81	\$3,996,110.52	<b>\$12,635,005.34</b>
	27182	2.12%	N/A	\$2,565,900.75	<b>\$2,565,900.75</b>

<b>morena</b> <small>La esperanza de México</small>	354480	27.67%	\$8,638,894.81	\$33,461,868.01	<b>\$42,100,762.82</b>
<b>TOTALES</b>	<b>1281232</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$ 51,833,368.89</b>	<b>\$120,944,527.40</b>	<b>\$172,777,896.29</b>

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2025</b>					
<b>PARTIDO</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>% VVE</b>	<b>30% IGUALITARIO</b>	<b>70% SEGÚN VOTACIÓN</b>	<b>TOTAL ANUALIZADO</b>
	88967	6.94%	\$259,166.85	\$251,946.68	<b>\$511,113.53</b>
	590174	46.06%	\$259,166.85	\$1,671,320.62	<b>\$1,930,487.47</b>
	117573	9.18%	\$259,166.85	\$332,956.35	<b>\$592,123.19</b>
	60523	4.72%	\$259,166.85	\$171,395.79	<b>\$430,562.63</b>
	42333	3.30%	\$259,166.85	\$119,883.32	<b>\$379,050.16</b>
	27182	2.12%	N/A	\$76,977.02	<b>\$76,977.02</b>
<b>morena</b> <small>La esperanza de México</small>	354480	27.67%	\$259,166.85	\$1,003,856.04	<b>\$1,263,022.88</b>
<b>TOTALES</b>	<b>1281232</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$1,555,001.07</b>	<b>\$3,628,335.82</b>	<b>\$5,183,336.89</b>

**VIGÉSIMO TERCERO.** En ese sentido, resulta conveniente mencionar que, como se señaló en los Considerandos VIGÉSIMO y VIGÉSIMO PRIMERO del presente Acuerdo, así como se puede advertir en las tablas que preceden este Considerando, los montos

de financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el año 2025, asciende a lo siguiente:

Monto Total del Financiamiento Público para el Ejercicio 2025	
Rubro	Importe
Actividades ordinarias permanentes	\$172,777,896.29
Actividades específicas	\$5,183,336.89
<b>TOTAL</b>	<b>\$177,961,233.18</b>

Es importante señalar que los cálculos para determinar los porcentajes de votación y el financiamiento público fueron realizados con todos sus números decimales en una hoja de cálculo del programa informático Excel, sin embargo, para efectos de presentación solo serán incluidos dos decimales.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Sin embargo, y como se ha referido en los Antecedentes del presente Acuerdo, en fecha diecinueve (19) de febrero del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia relativa al expediente identificado con la clave TECZ-JE-1/2025 mediante la cual determinó revocar el Acuerdo IEC/CG/184/2024, como enseguida se señala:

(...)

#### 5. Efectos.

*Con base en los argumentos jurídicos antes expuestos, lo conducente es revocar el acuerdo impugnado para los siguientes efectos:*

1. *En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 344, incisos a) y q) del Código Electoral, 21 a la brevedad posible, el Consejo General deberá emitir un nuevo acuerdo en el que **redistribuya los montos de financiamiento público**, por concepto de (a) actividades ordinarias y (b) actividades específicas a fin de que aplique al partido político **Movimiento Ciudadano** las reglas contenidas en el **numeral 2**, del artículo 58, del Código Electoral que dispone las siguientes reglas:*

*Artículo 58.*

(...)

2. *Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:*



- a) Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

2. Como consecuencia de lo anterior, la aplicación de las reglas establecidas en el numeral 2 del artículo 58 del Código Electoral para el partido Movimiento Ciudadano implicará también una redistribución del financiamiento público correspondiente a los partidos políticos con presencia en el Congreso Local, para lo cual deberán seguir las reglas previstas en el numeral 1 del mismo artículo.

Es decir, el Consejo General deberá realizar, de nueva cuenta, la distribución de los recursos públicos para el ejercicio 2025 entre los partidos que se ubiquen en ese supuesto, **ajustándose a las reglas previstas en el citado numeral 1 del artículo 58 del Código Electoral**, a fin de que sólo las fuerzas políticas que cumplan con los extremos previstos en esa disposición, esto es, que superaron el umbral de votación válida exigida y tienen representación en el Congreso Local accedan al 70% de la parte proporcional y al 30% de la parte equitativa.

3. Para tal efecto, el Consejo General **deberá** tomar todas las acciones tendentes a **reajustar el financiamiento público por actividades ordinarias y específicas del ejercicio fiscal 2025** que, en su caso, haya otorgado como **excedente** al resto de los partidos políticos derivado de la indebida aplicación de las reglas del financiamiento público.

4. Además de realizar la redistribución del financiamiento público para el ejercicio 2025, **también deberán ajustarse los límites correspondientes al financiamiento privado** que pueden recibir los partidos políticos, específicamente el correspondiente al límite anual de aportaciones de militantes, las cuales, en su conjunto, no podrán exceder del 40% del monto total del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias previsto en el artículo 60, numeral 1, inciso a), del Código Electoral.

Dichos ajustes deberán realizarse conforme a las disposiciones aplicables y tomando en cuenta los **nuevos montos de financiamiento público** resultantes de la redistribución establecida en esta resolución.

Una vez que el Consejo General dé cumplimiento a lo anterior, deberá Informar a este Tribunal Electoral, de manera Inmediata, adjuntando copia certificada de las constancias respectivas, bajo el apercibimiento que de no acatar lo ordenado dentro de los plazos fijados se podrá Imponer alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 75 de la Ley de Medios.

Consecuentemente, con fundamento en lo previsto en el artículo 71, fracción 11, de la Ley de Medios, se resuelve:

#### **6. Resolutivos.**

**PRIMERO.** Se revoca el acuerdo IEC/CG/184/2024, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades

*específicas y fijó los límites del financiamiento privado para el ejercicio 2025.*

*SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila para que proceda conforme al apartado de efectos de la presente resolución.*

*Notifíquese conforme a derecho; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.*

(...)

**VIGÉSIMO QUINTO.** En consecuencia, y en virtud de lo ordenado en la Sentencia recaída en el expediente TECZ-JE-1/2025 emitida por el Tribunal Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General estima necesario realizar un nuevo cálculo para distribuir el financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes y específicas, atendiendo a lo establecido en el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracciones I y II y c), fracción I del Código Electoral en lo correspondiente a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila y Morena.

Ahora bien, por lo que corresponde al caso en particular del partido político Movimiento Ciudadano y como se ha precisado en los efectos de la Sentencia referida en el párrafo anterior, se realizará el cálculo de financiamiento público, por concepto de actividades ordinarias y específicas conforme a las reglas establecidas en el artículo 58, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dispone lo siguiente:

*Artículo 58. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:  
(...).*

*2. Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:*

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo.*
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

**VIGÉSIMO SEXTO.** Bajo esa tesitura, el cálculo y distribución anualizado del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2025, en cumplimiento a la Sentencia TECZ-JE-1/2025 emitida por el Tribunal Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, comprenderá lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2025					
PARTIDO	VOTACIÓN	% VVE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
	88967	7.09%	\$222,143.01	\$257,407.72	\$479,550.73
	590174	47.06%	\$222,143.01	\$1,707,547.12	\$1,929,690.13
	117573	9.38%	\$222,143.01	\$340,173.30	\$562,316.31
	60523	4.83%	\$222,143.01	\$175,110.86	\$397,253.87
	42333	3.38%	\$222,143.01	\$122,481.83	\$344,624.84
	N/A	N/A	\$222,143.01	N/A	\$222,143.01
	354480	28.27%	\$222,143.01	\$1,025,614.99	\$1,247,758.00
<b>TOTALES</b>	<b>1254050</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$1,555,001.07</b>	<b>\$3,628,335.82</b>	<b>\$5,183,336.89</b>

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** De lo anterior, resulta importante señalar que, atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo IEC/CG/184/2024<sup>2</sup> a través del cual se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas y por el que se fijaron los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2025, a la fecha del presente, se ministró a los partidos políticos las sumas correspondientes al financiamiento público para

<sup>2</sup> Revocado mediante Sentencia TECZ-JE-1/2025 emitida por el Tribunal Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

actividades ordinarias y específicas del mes de enero del presente año, de la siguiente forma:

<b>DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2025</b>		
<b>Partidos Políticos</b>	<b>Actividades Ordinarias<sup>3</sup></b>	<b>Actividades Específicas</b>
	\$1,419,759.80	\$42,592.79
	\$5,362,465.19	\$160,873.96
	\$1,644,786.65	\$49,343.60
	\$1,196,007.31	\$35,880.22
	\$1,052,917.11	\$31,587.51
	\$213,825.06	\$6,414.75
	\$3,508,396.90	\$105,251.91
	<b>\$14,398,158.02</b>	<b>\$431,944.74</b>

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Ahora bien, una vez calculado el financiamiento con base en la Sentencia de referencia, es de suma importancia realizar las siguientes consideraciones para efectos de una correcta distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio anual 2025:

### **ACTIVIDADES ORDINARIAS**

1. Que, tal y como se ha referido con anterioridad, en un primer momento mediante Acuerdo IEC/CG/184/2024 se realizó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias de la siguiente forma:

<sup>3</sup> Cabe precisar que algún partido político puede encontrarse sujeto a algún descuento de la suma relativa a actividades ordinarias por alguna resolución emitida por la autoridad competente correspondiente a multas, sanciones o remanentes, no obstante, las cantidades señaladas en la tabla ascienden al total de la cantidad que le corresponde a cada partido político por concepto de actividades ordinarias durante el mes de enero de 2025.

PARTIDO	TOTAL DEL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS ANUALIZADO
	\$17,037,117.60
	\$64,349,582.27
	\$19,737,439.75
	\$14,352,087.77
	\$12,635,005.34
	\$2,565,900.75
	\$42,100,762.82
<b>TOTALES</b>	<b>\$172,777,896.29</b>

2. Atendiendo al Acuerdo referido en el numeral que antecede y como se manifestó en el Considerando anterior, durante el mes de enero se realizó la ministración del financiamiento público para actividades ordinarias, conforme a lo siguiente:

MINISTRACIONES DE FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2025 (Acuerdo IEC/CG/184/2024)	
Partidos Políticos	Actividades Ordinarias <sup>4</sup>
	\$1,419,759.80
	\$5,362,465.19

<sup>4</sup> Cabe precisar que algún partido político puede encontrarse sujeto a algún descuento de la suma relativa a actividades ordinarias por alguna resolución emitida por la autoridad competente correspondiente a multas, sanciones o remanentes, no obstante, las cantidades señaladas en la tabla ascienden al total de la cantidad que le corresponde a cada partido político por concepto de actividades ordinarias durante el mes de enero de 2025.

	\$1,644,786.65
	\$1,196,007.31
	\$1,052,917.11
	<b>\$213,825.06</b>
	\$3,508,396.90
<b>TOTAL</b>	<b>\$14,398,158.02</b>

3. De lo anteriormente expuesto, cobra especial relevancia que al partido político Movimiento Ciudadano se le ministró la cantidad relativa a **\$213,825.06 (Doscientos trece mil ochocientos veinticinco pesos 06/100 M.N.)**.

4. No obstante lo señalado en el numeral que precede, y al realizar el cálculo conforme a lo determinado en la Sentencia recaída en el expediente TECZ-JE-1/2025 la cantidad que le correspondía a los partidos políticos por concepto de financiamiento público de actividades ordinarias para ministrarse en el mes de enero, se hubiera conformado de la siguiente forma:

<b>DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CONFORME AL NUEVO CÁLCULO QUE CORRESPONDÍA AL MES DE ENERO</b>	
<b>Partidos Políticos</b>	<b>Actividades Ordinarias</b>
	\$1,406,230.76
	\$5,353,832.46
	\$1,631,537.06
	\$1,182,200.41



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

	\$1,038,932.51
	\$287,963.16
	\$3,497,461.67
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14,398,158.02</b>

5. Conforme a lo anteriormente expuesto, podemos advertir que existe una diferencia entre lo ministrado en el mes de enero del año en curso, y lo que se debió ministrar a los partidos políticos, misma que, para efectos visuales se inserta a continuación:

PARTIDOS POLÍTICOS	FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS MINISTRADO DURANTE EL MES DE ENERO (ACUERDO IEC/CG/184/2024)	FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE CONFORME AL NUEVO CÁLCULO SE DEBIÓ MINISTRAR EN EL MES DE ENERO (SENTENCIA TECZ-JE-1/2025)	DIFERENCIA
	\$1,419,759.80	\$1,406,230.76	+ \$13,529.04
	\$5,362,465.19	\$5,353,832.46	+ \$8,632.73
	\$1,644,786.65	\$1,631,537.06	+ \$13,249.59
	\$1,196,007.31	\$1,182,200.41	+ \$13,806.90
	\$1,052,917.11	\$1,038,932.51	+ \$ 13,984.60
	\$213,825.06	\$287,963.16	- \$ 74,138.10
	\$3,508,396.90	\$3,497,461.67	+ \$ 10,935.23



<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14,398,158.02</b>	<b>14,398,158.02</b>	
--------------	-------------------------	----------------------	--

6. Producto del ejercicio aritmético anterior, se colige que la suma de las cantidades identificadas como “diferencia” en relación a lo ministrado en el mes de enero y lo que se debió ministrar en dicho mes conforme al nuevo cálculo de financiamiento público de actividades ordinarias de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila y Morena, representa la cantidad de **\$ 74,138.10 (Setenta y cuatro mil ciento treinta y ocho 10/100 pesos M.N.)** misma que correspondería al partido político Movimiento Ciudadano, toda vez que, como se puede identificar en la tabla que antecede se le ministró la cantidad de **\$213,825.06 (Doscientos trece mil ochocientos veinticinco 06/100 pesos M.N.)** debiéndole corresponder conforme a la nueva distribución la cantidad de **\$287,963.16 (Doscientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y tres pesos 16/100 M.N.)**.

7. En virtud de lo razonado en el numeral anterior, y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y objetividad, se ordena que, en lo correspondiente **únicamente al mes de febrero del año en curso**, se ministre la distribución del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, otorgándole al partido político Movimiento Ciudadano la diferencia que dejó de recibir, es decir, la cantidad de **\$74,138.10 (Setenta y cuatro mil ciento treinta y ocho 10/100 pesos M.N.)**, y descontándole a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila y Morena las diferencias señaladas en la tabla del numeral 5.

Lo anterior, en el entendido de que las áreas ejecutivas de este Instituto, procedan conforme al descuento a que haya lugar, conforme a los conceptos de multas y sanciones y con base en las facultades que les confiere el Reglamento Interior del Instituto.

#### **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

1. Ahora bien, por lo que corresponde al financiamiento público de los partidos políticos por actividades específicas como entidades de interés público correspondiente al ejercicio anual 2025, de igual manera, como se señaló en el apartado de actividades ordinarias, mediante Acuerdo IEC/CG/184/2024 se realizó la distribución de la siguiente forma:

PARTIDO	TOTAL DEL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ANUALIZADO
	\$511,113.53
	\$1,930,487.47
	\$592,123.19
	\$430,562.63
	\$379,050.16
	\$76,977.02
	\$1,263,022.88
<b>TOTALES</b>	<b>\$5,183,336.89</b>

2. Atendiendo al Acuerdo referido en el numeral que antecede, durante el mes de enero se realizaron las ministraciones del financiamiento público para actividades específicas, conforme a lo siguiente:

MINISTRACIONES DE FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2025 (Acuerdo IEC/CG/184/2024)	
Partidos Políticos	Actividades Específicas
	\$42,592.79
	\$160,873.96
	\$49,343.60
	\$35,880.22

	\$31,587.51
	\$6,414.75
	\$105,251.91
<b>TOTAL</b>	<b>\$431,944.74</b>

3. De lo anteriormente expuesto, cobra especial relevancia que al partido político Movimiento Ciudadano se le ministró la cantidad relativa a **\$6,414.75 (Seis mil cuatrocientos catorce pesos 75/100 M.N.)**.

4. No obstante lo señalado en el numeral que precede, y al realizar el cálculo conforme a lo determinado en la Sentencia recaída en el expediente TECZ-JE-1/2025 la cantidad que le correspondía a los partidos políticos por concepto de financiamiento público de actividades específicas para ministrarse en el mes de enero, se hubiera conformado de la siguiente forma:

<b>DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PERMANENTES CONFORME AL NUEVO CÁLCULO QUE CORRESPONDÍA AL MES DE ENERO</b>	
<b>Partidos Políticos</b>	<b>Actividades Específicas</b>
	\$39,962.56
	\$160,807.51
	\$46,859.69
	\$33,104.49
	\$28,718.74
	<b>\$18,511.92</b>

<b>morena</b> <small>La esperanza de México</small>	\$103,979.83
<b>TOTAL</b>	<b>\$431,944.74</b>

5. Conforme a lo anteriormente expuesto, podemos advertir que existe una diferencia entre lo ministrado en el mes de enero del año en curso, y lo que se debió ministrar a los partidos políticos, misma que, para efectos visuales se inserta a continuación:

PARTIDOS POLÍTICOS	FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS MINISTRADO DURANTE EL MES DE ENERO (ACUERDO IEC/CG/184/2024)	FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE CONFORME AL NUEVO CÁLCULO SE DEBIÓ MINISTRAR EN EL MES DE ENERO (SENTENCIA TECZ-JE-1/2025)	DIFERENCIA
	\$42,592.79	\$39,962.56	+ \$2,630.23
	\$160,873.96	\$160,807.51	+ \$66.45
	\$49,343.60	\$46,859.69	+ \$2,483.91
	\$35,880.22	\$33,104.49	+ \$2,775.73
	\$31,587.51	\$28,718.74	+ \$2,868.77
	\$6,414.75	\$18,511.92	- \$12,097.17
	\$105,251.91	\$103,979.83	+ \$1,272.08
<b>TOTAL</b>	<b>\$431,944.74</b>	<b>\$431,944.74</b>	

6. Producto del ejercicio aritmético anterior, se colige que la suma de las cantidades identificadas como "diferencia" en relación a lo ministrado en el mes de enero y lo que se debió ministrar en dicho mes, conforme al nuevo cálculo de financiamiento público

de actividades específicas de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila y Morena, representa la cantidad de **\$12,097.17 (Doce mil noventa y siete pesos 17/100 M.N.)** misma que correspondería al partido político Movimiento Ciudadano, toda vez que, como se puede identificar en la tabla que antecede se le ministró la cantidad de **\$6,414.75 (Seis mil cuatrocientos catorce pesos 75/100 M.N.)** debiéndole corresponder conforme a la nueva distribución la cantidad de **\$18,511.92 (Dieciocho mil quinientos once pesos 92/100 pesos M.N.)**.

7. En virtud de lo razonado en el numeral anterior, y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y objetividad, se ordena que, en lo correspondiente **únicamente al mes de febrero del año en curso**, se ministre la distribución del financiamiento público por concepto de actividades específicas, otorgándole al partido político Movimiento Ciudadano la diferencia que dejó de recibir, es decir, la cantidad de **\$12,097.17 (Doce mil noventa y siete pesos 17/100 M.N.)**, y descontándole a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila y Morena las diferencias señaladas en la tabla del numeral 5.

Lo anterior, en el entendido de que las áreas ejecutivas de este Instituto, procedan conforme al descuento a que haya lugar y con base en las facultades que les confiere el Reglamento Interior del Instituto.

**VIGÉSIMO NOVENO. ACTUALIZACIÓN POR EL TRANCURSO DEL EJERCICIO FISCAL.** En razón de lo anterior, la redistribución y actualización del financiamiento público de actividades ordinarias y específicas que deberá de realizarse, comprenderá lo relativo al resto del ejercicio 2025, es decir, del mes de febrero al mes de diciembre del año en curso.

Al respecto, es importante señalar la distribución de financiamiento por actividades ordinarias y específicas que se ha ministrado a la fecha con la finalidad de determinar el monto total que se ha erogado en relación a ello:

Financiamiento público anual para el sostenimiento de	Suma total ministrada por concepto de actividades ordinarias	Resto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes
---	--	--

<b>Actividades Ordinarias Permanentes</b>	<b>permanentes en el mes de enero 2025</b>	<b>por distribuir para el ejercicio 2025</b>
\$172,777,896.29	\$14,398,158.02	\$158,379,738.27

<b>Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Específicas</b>	<b>Suma total ministrada por concepto de actividades Específicas en el mes de enero 2025</b>	<b>Resto total del financiamiento público para actividades Específicas por distribuir para el ejercicio 2025</b>
\$5,183,336.89	\$431,944.74	\$ 4,751,392.16

**TRIGÉSIMO.** Ahora bien, una vez realizado el cálculo total anualizado del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2025, así como deducir los montos que han sido ministrados a los partidos políticos durante el mes de enero de forma individualizada y global bajo tales conceptos, resulta procedente realizar la redistribución del resto total del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, el cual tal y como se señaló en el Considerando anterior, comprende lo siguiente:

<b>Resto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por distribuir para el ejercicio 2025</b>	<b>Resto total del financiamiento público para actividades Específicas por distribuir para el ejercicio 2025</b>
\$158,379,738.27	\$ 4,751,392.16

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Por tales razones, y observando en todo momento lo dispuesto en los artículos 58, numeral 1, inciso a), fracciones I y II y 58 numeral 2, tal y como se ha establecido en los Considerandos anteriores, la actualización del financiamiento para actividades ordinarias permanentes del resto del año por ministrar, es decir, de febrero a diciembre de dos mil veinticinco (2025), se realizará como enseguida se especifica:

<b>REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2025 CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2025</b>			
<b>PARTIDO</b>	<b>CALCULO ANUALIZADO (TECZ-JE-1/2025)</b>	<b>MINISTRADO EN EL MES DE ENERO</b>	<b>TOTAL ANUALIZADO POR MINISTRAR (FEBRERO-DICIEMBRE)</b>
	\$16,874,769.15	\$1,419,759.80	<b>\$15,455,009.35</b>
	\$64,245,989.50	\$5,362,465.19	<b>\$58,883,524.31</b>
	\$19,578,444.74	\$1,644,786.65	<b>\$17,933,658.09</b>
	\$14,186,404.88	\$1,196,007.31	<b>\$12,990,397.57</b>
	\$12,467,190.07	\$1,052,917.11	<b>\$11,414,272.96</b>
	<b>\$3,455,557.92</b>	<b>\$213,825.06</b>	<b>\$3,241,732.86</b>
	\$41,969,540.03	\$3,508,396.90	<b>\$38,461,143.13</b>
<b>TOTALES</b>	<b>\$172,777,896.29</b>	<b>\$14,398,158.02</b>	<b>\$158,379,738.27</b>

Es con base en lo anteriormente expuesto que resulta la cantidad de **\$158,379,738.27 (Ciento cincuenta y ocho millones, trescientos setenta y nueve mil, setecientos treinta y ocho pesos 27/100 M.N.)**, como monto total de financiamiento público estatal por concepto de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al resto del ejercicio anual 2025 asignado según lo dispuesto en el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza a los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Unidad Democrática de Coahuila y Morena, toda vez que por lo

que se refiere al partido político Movimiento Ciudadano de conformidad con lo resuelto y en cumplimiento en la Sentencia identificada con el expediente TECZ-JE-1/2025 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, la distribución correspondiente se realizó conforme a las reglas previstas en el artículo 58 numeral 2, del Código Electoral.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que tal, y como se ha abordado en el desarrollo del presente Acuerdo, para el caso en particular del financiamiento público para actividades específicas, tal cantidad no proviene del financiamiento ordinario, sino de otro monto, distinto y equivalente a este último, el cual se obtiene en razón del 3% del que corresponde en el mismo año para las actividades ordinarias, acorde a lo establecido en el artículo 58, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila.

En ese sentido, y una vez deducido del monto total destinado para tal concepto las cantidades que fueron entregadas a los partidos políticos en el mes de enero del ejercicio 2025, y tal y como se refirió en el Considerando VIGÉSIMO NOVENO, el monto a distribuir para los meses de febrero a diciembre del presente año, será el correspondiente a **\$ 4,751,392.16 (Cuatro millones, setecientos cincuenta y un mil, trescientos noventa y dos pesos 16/100 M.N.)**, mismo que se actualiza anualmente como enseguida se precisa:

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2025			
PARTIDO	CALCULO ANUALIZADO (TECZ-JE-1/2025)	MINISTRADO EN EL MES DE ENERO	TOTAL ANUALIZADO POR MINISTRAR (FEBRERO-DICIEMBRE)
	\$479,550.73	\$42,592.79	\$436,957.95
	\$1,929,690.13	\$160,873.96	\$1,768,816.17
	\$562,316.31	\$49,343.60	\$512,972.71
	\$397,253.87	\$35,880.22	\$361,373.65

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2025			
PARTIDO	CALCULO ANUALIZADO (TECZ-JE-1/2025)	MINISTRADO EN EL MES DE ENERO	TOTAL ANUALIZADO POR MINISTRAR (FEBRERO-DICIEMBRE)
	\$344,624.84	\$31,587.51	\$313,037.33
	\$222,143.01	\$6,414.75	\$215,728.26
	\$1,247,758.00	\$105,251.91	\$1,142,506.09
<b>TOTALES</b>	<b>\$5,183,336.89</b>	<b>\$431,944.74</b>	<b>\$4,751,392.16</b>

Por otra parte, no debe pasar desapercibido que al realizar el cálculo del financiamiento público para el partido político Movimiento Ciudadano con base en lo dispuesto por el artículo 58, numeral 2 del Código Electoral, dicho instituto político tuvo un incremento en las sumas que le correspondían tanto para actividades ordinarias permanentes, como para actividades específicas, lo cual tuvo un impacto en la distribución otorgada al resto de los partidos políticos, lo anterior, sin que ello implique la modificación o incremento en el número de votos recibidos durante la última elección de diputaciones locales, misma que se llevó a cabo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Ahora bien, no se omite manifestar que, con base en el numeral 4 de los Efectos de la Sentencia recaída en el expediente TECZ-JE-1/2025 emitida por el Tribunal Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se determinó lo siguiente:

(...)

4. Además de realizar la redistribución del financiamiento público para el ejercicio 2025, **también deberán ajustarse los límites correspondientes al financiamiento privado que pueden recibir los partidos políticos, específicamente el correspondiente al límite anual de aportaciones de militantes, las cuales, en su conjunto, no podrán exceder del 40% del monto total del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias previsto en el artículo 60, numeral 1, inciso a), del Código Electoral.**

(...)

En ese sentido, en primer término conviene señalar que para efectos de lo dispuesto en el Acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto el pasado treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), bajo la clave identificatoria IEC/CG/184/2024<sup>5</sup> mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el Ejercicio 2025, en términos del artículo 60 del Código Electoral, se establecieron los siguientes límites de financiamiento privado:

1. Aportaciones de militantes:

Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP *,40)
	\$17,037,117.60	6,814,847.04
	\$64,349,582.27	25,739,832.91
	\$19,737,439.75	7,894,975.90
	\$14,352,087.77	5,740,835.11
	\$12,635,005.34	5,054,002.14
	\$2,565,900.75	1,026,360.30

<sup>5</sup> Revocado mediante Sentencia TECZ-JE-01/2025 emitida por el Tribunal Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP *.40)
	\$42,100,762.82	16,840,305.13
<b>TOTAL</b>	<b>\$172,777,896.29</b>	<b>69,111,158.53</b>

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Sin embargo, y conforme a lo razonado en el Considerando que antecede, es decir, en virtud de lo resuelto por el Tribunal Electoral Local en el expediente TECZ-JE-1/2025 este Consejo General, en cumplimiento de Sentencia estima necesario realizar la actualización de los límites de financiamiento privado.

Bajo ese tenor, es importante hacer mención de lo preceptuado en el artículo 60, numeral 1, incisos a) c) y d) del Código Electoral, que a la letra dispone lo siguiente:

**Artículo 60.**

1. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las **aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, no podrá exceder en su conjunto, del cuarenta por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.**

b) Para el caso de las **aportaciones de precandidatos y candidatos para el financiamiento de sus precampañas y campañas, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del quince por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.**

d) Las aportaciones de **simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos, tendrán como límite individual anual el dos por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.**

**TRIGÉSIMO QUINTO.** En razón de lo anterior, y con base en la actualización del financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes del ejercicio

anual 2025<sup>6</sup> otorgado a cada uno de los partidos políticos, los límites de aportaciones, serán los siguientes:

<i>Artículo 60, numeral 1, inciso a)</i>		
<i>Para el caso de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, no podrá exceder en su conjunto, del cuarenta por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.</i>		
<b>Partido Político</b>	<b>Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)</b>	<b>Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP *.40)</b>
	\$16,874,769.15	\$6,749,907.66
	\$64,245,989.50	\$25,698,395.80
	\$19,578,444.74	\$7,831,377.90
	\$14,186,404.88	\$5,674,561.95
	\$12,467,190.07	\$4,986,876.03
	\$3,455,557.92	\$1,382,223.17
	\$41,969,540.03	\$16,787,816.01
<b>TOTAL</b>	<b>\$172,777,896.29</b>	<b>69,111,158.53</b>

<sup>6</sup> En cumplimiento a la Sentencia TECZ-JE-01/2025.

De lo anterior, cabe señalar que, por lo que corresponde a las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante la actividad ordinaria, así como en relación al límite anual individual de aportaciones de simpatizantes y militantes, dichas cantidades no están sujetas a modificarse toda vez que, de conformidad con lo señalado en el artículo 60, incisos c) y d) del Código Electoral, estos tienen como insumo para el cálculo el tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior. No obstante, se adjuntan al presente, las cantidades correspondientes:

2. Para el caso de las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante la actividad ordinaria y en los procesos electorales locales para ser utilizadas en las etapas de precampaña y campaña, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del veinte por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior:

<b>Tope de gastos de la campaña para la elección de gubernatura inmediata anterior</b>	<b>Límite en conjunto de aportaciones voluntarias de simpatizantes y militantes. (\$56,540,066.59*.20)</b>
\$56,540,066.59	\$11,308,013.31

3. Límite anual individual de aportaciones de simpatizantes y militantes:

<b>Tope de gastos de la campaña para la elección de gubernatura inmediata anterior</b>	<b>Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y militantes. (\$56,540,066.59*.02)</b>
\$56,540,066.59	\$1,130,801.33

Respecto de los límites descritos en los recuadros anteriores, no debe pasar desapercibido que es menester para este Consejo General procurar el estricto cumplimiento al principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado en materia electoral<sup>7</sup>. Dicho eje rector sostiene la necesidad de que las autoridades

<sup>7</sup> Principio de prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado, depositado en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo texto se desprende lo que a continuación se cita:

"Artículo 41.

(...)

electorales procuren que el financiamiento que los partidos políticos ejerzan para el desarrollo de sus actividades, provenga en su mayoría de la vertiente pública, razón por la que se establecen límites a las cantidades que los partidos políticos pueden obtener de la vertiente privada. Esto, con la finalidad de salvaguardar la equidad entre los partidos políticos durante el desarrollo de sus actividades como entidades de interés público.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, 116, fracción IV, incisos c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 51, 52, numeral 1, 94, numeral 1, inciso b), y 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, numeral 1, 60, 78, numeral 1, inciso b), 81, numeral 1, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En virtud de lo ordenado por el Tribunal Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Sentencia recaída en el expediente TECZ-JE-1/2025, se aprueba el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio anual, en los términos expresados en los Considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2025	
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ANUALIZADO
	\$16,874,769.15

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)"

	\$64,245,989.50
	\$19,578,444.74
	\$14,186,404.88
	\$12,467,190.07
	\$3,455,557.92
	\$41,969,540.03
<b>TOTALES</b>	<b>\$172,777,896.29</b>

**SEGUNDO.** Se aprueba la actualización y distribución del financiamiento público de los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el resto del ejercicio anual 2025, es decir, correspondiente a los meses de febrero a diciembre del presente año, en los términos expresados en los Considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente forma:

Partido Político	Redistribución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes correspondiente a los meses de febrero a diciembre 2025
	\$15,455,009.35
	\$58,883,524.31
	\$17,933,658.09
	\$12,990,397.57

Partido Político	Redistribución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes correspondiente a los meses de febrero a diciembre 2025
	\$11,414,272.96
	\$3,241,732.86
	\$38,461,143.13
<b>TOTALES</b>	<b>\$158,379,738.27</b>

**TERCERO.** Se aprueba el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio 2025, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2025	
PARTIDO POLÍTICO	<u>TOTAL ANUALIZADO</u>
	\$479,550.73
	\$1,929,690.13
	\$562,316.31
	\$397,253.87
	\$344,624.84
	\$222,143.01
	\$1,247,758.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$5,183,336.89</b>

**CUARTO.** Se aprueba la actualización y distribución del financiamiento público de los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio 2025, es decir, correspondiente a los meses de febrero a diciembre del presente año, en los términos expresados en los Considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente forma:

Partido Político	Redistribución del financiamiento para actividades específicas correspondiente a los meses de febrero a diciembre 2025
	\$436,957.95
	\$1,768,816.17
	\$512,972.71
	\$361,373.65
	\$313,037.33
	\$215,728.26
	\$1,142,506.09
<b>TOTALES</b>	<b>\$4,751,392.16</b>

**QUINTO.** El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2025, asciende a la cantidad de **\$177,961,233.18** (Ciento setenta y siete millones, novecientos sesenta y un mil, doscientos treinta y tres pesos 18/100 M.N.)

**SEXTO.** El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas para el ejercicio 2025, es el siguiente:

<b>Monto Total del Financiamiento Público para el Ejercicio 2025</b>	
Rubro	Importe
Actividades ordinarias permanentes	<b>\$172,777,896.29</b>
Actividades específicas	<b>\$5,183,336.89</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$177,961,233.18</b>

**SÉPTIMO.** Se aprueba la actualización de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, en los términos expresados en los Considerandos del presente Acuerdo, las cuales no podrán exceder en su conjunto, del 40% del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la Jornada Electoral, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP *.40)
	\$16,874,769.15	\$6,749,907.66
	\$64,245,989.50	\$25,698,395.80
	\$19,578,444.74	\$7,831,377.90
	\$14,186,404.88	\$5,674,561.95

Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP *.40)
	\$12,467,190.07	\$4,986,876.03
	\$3,455,557.92	\$1,382,223.17
	\$41,969,540.03	\$16,787,816.01
<b>TOTAL</b>	<b>\$172,777,896.29</b>	<b>\$69,111,158.53</b>

**OCTAVO.** Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante la actividad ordinaria, en su conjunto, tendrán como límite la cantidad de \$11,308,013.31 (Once millones, trescientos ocho mil, trece pesos 31/100 M.N.)

**NOVENO.** Las aportaciones de simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos, tendrán como límite individual anual el 2% del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, esto es, la elección de dos mil veintitrés (2023), por lo que, para dos mil veinticinco (2025) será de \$1,130,801.33 (Un millón, ciento treinta mil, ochocientos un pesos 33/100 M.N.).

**DÉCIMO.** Se ordena que, conforme a la normativa interior y aplicable, las áreas ejecutivas del Instituto Electoral de Coahuila, procedan a la realización de la ministración oportuna con base en lo expuesto en el presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en el apartado de Considerandos, se remita el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, para los efectos legales y la actualización presupuestal a que haya lugar.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**OSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**GERARDO BLANCO GUERRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**